SECRETARÍA. Bogotá D.C. 13 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00038** de MARÍA PAULINA VALDÉS DE CUBIDES en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, informando que obra subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se destaca que la demanda fue subsanada en legal forma, dentro del término de ley encontrándose reunidos los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.L. y SS.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARÍA PAULINA VALDÉS DE CUBIDES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.** Désele el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO. – Por secretaría, **NOTIFICAR** este auto admisorio a la parte demandada **COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda, subsanación y sus anexos.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** como personas jurídicas de derecho privado, dándoseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

CUARTO. - NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 110 FIJADO HOY 30 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624752e89ddde5120401956a97a9d823ca918fc6c105b43d075598bff36b0ccd**

Documento generado en 29/08/2022 06:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica